

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2025-0045
12-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, respecto a los derechos de participación, contempla, “...2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público...*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 prevé que, “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que, “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 numeral 11, referente a los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo...”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 209, manda que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numeral 6, respecto de las atribuciones generales del Consejo, determina: *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo...”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numeral 2, en relación a las atribuciones del Consejo frente al control social, prevé: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 4, prescribe como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 expresa que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo...”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el último inciso del artículo 65 prevé que: *“...Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 7, respecto de las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones

Ciudadanas de Selección, establece: “...1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 8 señala: “El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos...”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 11 establece que: “Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana; Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 12, respecto a los requisitos y prohibiciones para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía, establece los siguientes: “1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública...”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 13 establece que: *“Las prohibiciones de los y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:*

1. *Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
2. *Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
3. *Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
4. *No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
5. *Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto,*
6. *Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*
7. *Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;*
8. *En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;*
9. *Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
10. *Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos,*
11. *Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
12. *Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
13. *Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;*
14. *Hayan sido Consejeros a Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones,*
15. *Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS,*
16. *Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.*

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 27 determina que: *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia. Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 28 prescribe que: *“Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocara al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día. En el caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.”;

- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 29 prevé que: *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas. Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a l Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 32 establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 43 prescribe que: *“El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, o y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:*

- a) *Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;*
- b) *Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,*
- c) *Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.*

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045 de 23 de junio de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió en el artículo 1: *“(...) agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: (...) Defensoría del Pueblo (...), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2024-0180 de 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y acoger las recomendaciones del INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO presentado por el Equipo Técnico designado para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Memorando Nro. CPCCS-SNPP-2024-0192-M, de fecha 13 de mayo de 2024. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en el término de cinco días realice un informe jurídico sobre: a).- La viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-2022-990 (tales como la posible actualización de las hojas de vida de los ciudadanos y ciudadanas que postularon a la Comisión Ciudadana de Selección, la voluntad de permanecer o no en el proceso, entre otras casuísticas); y b) De igual forma, debido a que estas prórrogas y ampliaciones a la convocatoria, no se encuentran contenidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección así como el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se analice jurídicamente la viabilidad de realizar las respectivas reformas a los reglamentos indicados dado que este vacío jurídico podría implicar violaciones al principio de legalidad. Artículo 3.- Disponer a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que cuente con el informe jurídico dispuesto en artículo anterior proceda con la convocatoria a la sesión del Pleno correspondiente...”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0366 de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico para el proceso de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, designando a los funcionarios Wilson Stalin Gallardo Hidrobo y Anette Nicole Erazo Vallejo en reemplazo de Kamyla Catalina Almeida Chávez y Vanessa Isabel Paillacho Gaibor, respectivamente...”**;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0398 de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Conocer y acoger las recomendaciones del “INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0649-M de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Conocer y acoger el “Alcance de Informe Defensoría del Pueblo”, remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0728-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 3.- Disponer se derogue la resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041 del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó ampliar el plazo para aceptar nuevas postulaciones. Artículo 4.- Requerir a las funciones del Estado remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes, a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección con base a lo establecido en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento de comisiones ciudadanas de selección. Artículo 5.- Disponer se deroguen las convocatorias realizadas con anterioridad, en forma expresa por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”**;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-O-2024-0461 de 13 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Reconformar el equipo técnico para el proceso de selección y designación, con concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, designando a los siguientes funcionarios:**

Nro.	Funcionario/a que dejan de integrar el equipo técnico	Funcionario/a designado en reemplazo
1	Cristian Roberto Llerena Flores	Fernando Polibio Yánez Llerena
2	Anette Nicole Erazo Vallejo	Esthefany Soraya Hernández Ortiz

Los funcionarios designados constan como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0478 de 27 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “...

Artículo 3.- Disponer se proceda según lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dado que en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0985-M, remitido por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se traslada los expedientes, se desprende que solo se encuentra el expediente de la delegada Sra. GRACE CAROLINA ALEMÁN CRUZ. Se notifique al Presidente de Función Electoral, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días, contabilizados a partir de su notificación, ratifique o remita un nuevo delegado, que cumpla con lo contemplado en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como con el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección...”;

Que, mediante oficio Nro. TCE-DAF-2024-0087-O de 03 de diciembre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2764-EX, suscrito por la Dra. Patricia Cristina Maldonado Álvarez, Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el delegado de la Función Electoral para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-O-2024-0500, de 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. TCE-DAF-2024-0087-O de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento la designación del Magíster Hugo Francisco Tomalá Medina como delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido por la Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral...”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGI-2024-0198-M de 16 de diciembre de 2024, la abogada María Roldan Velasco, en su calidad de Coordinadora del Equipo Técnico del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana, remitió al magíster Andres Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: *“...adjunto sírvase encontrar el: **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES, DEL CANDIDATO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARA A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LE DEFENSORIA DEL PUEBLO...**”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-O-2025-0006 de 08 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el **“INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL DELEGADO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN***

QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI2024-0198-M de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Coordinadora del Equipo Técnico del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana...”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0028 de 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, “**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro. TCE-DAF-2025-0005-O, de 20 de enero de 2025, suscrito por la Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual pone en conocimiento la designación del magister Álvaro William Briceño Córdova como delegado de la Función Electoral, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. **Artículo 2.-** Remitir la documentación al Equipo Técnico y de Apoyo para el procedimiento del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del pueblo, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Equipo Técnico y de Apoyo para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana elaboró el “**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES, DEL DELEGADO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**” que en su parte pertinente señala, “...**4. CONCLUSIONES** 4.1. El Equipo Técnico y de Apoyo para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana. en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones verificó los requisitos y prohibiciones del delegado de la Función Electoral: Mgs. Álvaro William Briceño Córdova conforme el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en virtud con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.2. De la verificación de requisitos y prohibiciones se desprende que el delgado cumple con todos los requisitos y no está inmerso en ninguna de las prohibiciones. **5. RECOMENDACIONES** 5.1. En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico y de Apoyo para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: a) Conocer y aprobar el presente informe de verificación de requisitos y prohibiciones del delegado Función Electoral, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGI-2025-0011-M de 30 de enero de 2025, la Coordinadora General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubios, en su calidad de Coordinadora del

Equipo Técnico del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana, remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “*INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES, DEL CANDIDATO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARA A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LE DEFENSORIA DEL PUEBLO.*” y solicitó poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución;

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGI-2025-0020-M de 11 de febrero de 2025 la Coordinadora General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubios en calidad de Coordinadora del Equipo Técnico del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana informó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “... *el informe de verificación de requisitos y prohibiciones, del candidato de la función electoral para conformar la comisión ciudadana de selección que llevara a cabo el concurso de la primera autoridad de le defensoría del pueblo. En la pagina 1 del informe manifiesta la fecha de 16 de diciembre del 2024 cuando lo correcto es 29 de enero de 2025 ya que fue un error de digitación.*”;
- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 005 celebrada el 12 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día el siguiente: “8. *Conocimiento del Informe de verificación de requisitos y prohibiciones del Proceso de designación y selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido a través de memorando No. CPCCS-CGI-2025-0011-M de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Equipo Técnico conformado dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana; y, resolución.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0007-M de 12 de febrero de 2025, la Consejera Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “8. *Conocimiento del Informe de verificación de requisitos y prohibiciones del Proceso de designación y selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido a través de memorando No. CPCCS-CGI-2025-0011-M de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Equipo Técnico conformado dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana; y, resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el “*INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL DELEGADO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO*”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2025-0011-M de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Equipo Técnico conformado dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Declarar habilitado al delegado ÁLVARO WILLIAM BRICEÑO CÓRDOVA para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana referente al delegado de la Función Electoral ÁLVARO WILLIAM BRICEÑO CÓRDOVA para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, para lo cual la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elaborará el modelo de convocatoria para el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana del delegado habilitado para esta fase; el término de la fase correrá según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección a partir de su publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y sus anexos, a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Función Electoral; al delegado en su correo señalado para el efecto; al Equipo Técnico y de Apoyo para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que proceda a poner en conocimiento de los veedores ciudadanos.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el doce de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 12 de febrero de 2025, **Razón.** - **i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuaran Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuaran Rosero Piedad del Rocío; Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 005, instalada el 12 de febrero de 2025 a las 10h53, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Alban Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz Lopez Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuaran Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL